



Mayo, 2026

# Índice

<b>Presentación</b> .....	<b>3</b>
<b>Siglas</b> .....	<b>4</b>
<b>PRODUCTOS INTERNOS</b> .....	<b>5</b>
Criterios consultivos .....	6
Resoluciones en materia de contratación pública .....	11
Proyectos de ley .....	13
Quehacer de la CGR como administración activa .....	14



# Presentación

La presente edición compila los pronunciamientos más recientes y significativos de la Contraloría General de la República (CGR). El foco principal de esta entrega es el robustecimiento del Sistema de Control Interno. El documento clarifica la naturaleza de la independencia funcional de la auditoría interna, estableciendo que la destitución del auditor interno en entes públicos no estatales requiere el dictamen previo y vinculante de la CGR. Además, reafirma que la planificación del trabajo de auditoría es una competencia técnica exclusiva del auditor interno, no sujeta a aprobación del jerarca. También se delimita la función de control para evitar la coadministración, indicando que las advertencias son instrumentos técnicos y preventivos que no poseen carácter vinculante.

En el ámbito del régimen municipal y la contratación pública, se establecen criterios cruciales. Se enfatiza que toda variación, ajuste o reasignación presupuestaria es una

potestad indelegable que debe ser aprobada formalmente por el Concejo Municipal. Asimismo, se definen los límites del gasto público al aclarar la improcedencia de asumir riesgos personales de los regidores con recursos del erario, como la compra de ciertas pólizas de seguros. En materia de compras, se fija un estándar de autosuficiencia en los precios ofertados, advirtiendo sobre la insuficiencia de la utilidad cotizada para cubrir las retenciones del impuesto de renta.

Finalmente, esta compilación ofrece una mirada estratégica hacia el futuro, incluyendo una asesoría crítica sobre proyectos de ley con impacto estructural (como el FETESN). También alerta sobre los riesgos técnicos de fragmentar la Hacienda pública y limitar la fiscalización superior. Se invita a utilizar la plataforma de trámites en línea de la CGR para la gestión expedita de asuntos jurídicos como dictámenes y autorizaciones.



# Siglas

**CGR:** Contraloría General de la República.

**NCISP:** Normas de Control Interno para el Sector Público

**BCCR:** Banco Central de Costa Rica

**CONASSIF:** Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

**NICSP:** Normas de Control Interno para el Sector Público

**RECOPE:** Refinadora Costarricense de Petróleo

**ADI:** Asociaciones de Desarrollo Integral

**LGCI:** Ley General de Control Interno

**NTPP:** Normas Técnicas de Presupuesto Público

**ICT:** Instituto Costarricense de Turismo

**INVU:** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

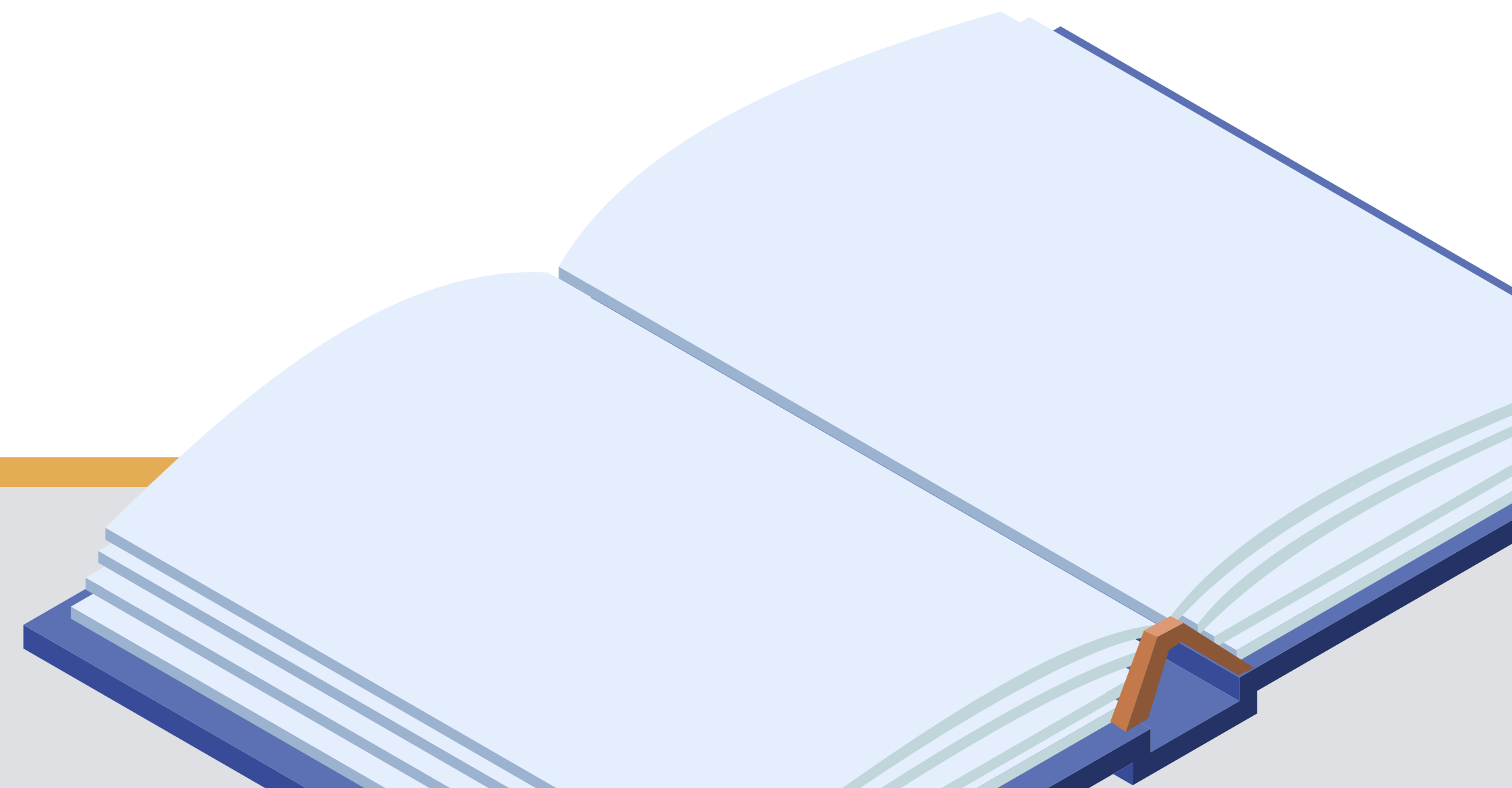
**REDCUDI:** Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil

**FETESN:** Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional

**OIJ:** Organismo de Investigación Judicial

**DIS:** Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional

**FONATEL:** Fondo Nacional de Telecomunicaciones



# PRODUCTOS INTERNOS



# Criterios consultivos

## Para destituir auditores internos en entes públicos no estatales se requiere un dictamen de la CGR

La CGR definió los límites para separar auditores internos en entes públicos no estatales. Estas personas poseen inamovilidad laboral para asegurar su independencia de criterio. Su destitución o suspensión solo es lícita ante una “justa causa” debidamente demostrada. La institución debe tramitar un procedimiento administrativo ordinario con plenas garantías de defensa. Un requisito de validez insustituible es solicitar el dictamen previo y favorable de la CGR antes del acto final. Ignorar este paso provoca la nulidad absoluta de la sanción.

Este marco es obligatorio aunque la entidad no gestione fondos públicos directos. Si el motivo de salida es un vicio en el nombramiento original, se deben valorar las vías de

nulidad administrativa correspondientes. El criterio asegura que toda remoción respete estrictamente el bloque de legalidad.

[Oficio 2758 \(DJ-0465\) del 6 de marzo de 2026](#)

## CGR aclara cómo armonizar las Normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP) con los modelos de gobierno corporativo del sector financiero (BCCR)

La Contraloría General de la República aclaró cómo deben convivir las NCISP con las reglas de gobierno corporativo del sector financiero. Este pronunciamiento es vital porque evita duplicidades operativas y protege la naturaleza técnica de instituciones como el BCCR y los bancos estatales.

Puntos clave para entender esta relación:

- Prevalencia normativa: Las entidades supervisadas por CONASSIF mantienen sus reglas sectoriales; las NCISP solo se aplican de forma directa a las instituciones no supervisadas.
- Comités de Auditoría: Se permite que miembros de la Junta Directiva integren estos comités —siguiendo estándares internacionales del FMI—, siempre que se garantice su independencia funcional.
- No a la duplicidad: El Comité de Auditoría debe coordinar con las áreas de riesgo y cumplimiento, no absorberlas ni sustituirlas.

Este criterio asegura que el control interno sea un aliado estratégico y no un obstáculo burocrático, promoviendo la eficiencia mediante actos administrativos motivados que justifican cada estructura.

[DFOE-IAF-0073-\(02945\)-2026](#)



## Comité de auditoría: Implicaciones de la reforma a las Normas de Control Interno para el Sector Público

Ante la reciente reforma a las NICSP, se hizo necesario aclarar el papel de los comités de auditoría preexistentes a dicho cambio. Lo anterior considerando, sobre todo, la definición operativa del jerarca, que aplica a estructuras colegiadas, así como el deslinde de responsabilidades para garantizar la independencia funcional. Se indicó que el comité de auditoría es un órgano técnico de asesoría estratégica, cuya implementación busca robustecer el sistema de control interno, la gestión de riesgos y el gobierno corporativo, sin que implique la sustitución de las funciones propias de la auditoría interna.

[DFOE-IAF-0080\(03772\)-2026](#)

## El jerarca no aprueba o imprueba los planes de trabajo anuales de la Auditoría Interna

Poner en conocimiento del jerarca el plan de trabajo de la auditoría interna no implica que

pueda aprobarlo o improbarlo. La planificación de la auditoría es una competencia técnica exclusiva del auditor interno, protegida por el principio de independencia funcional. Cualquier intento de subordinar dicha planificación a una aprobación administrativa constituye una transgresión al bloque de legalidad. Siguiendo un principio de coordinación, el jerarca debe ser informado y puede emitir observaciones, pero la decisión final sobre su incorporación recae únicamente en el auditor.

[DFOE-CIU-0101\(02443\)-2026](#)

## RECOPE puede realizar donaciones a Asociaciones de Desarrollo Integral (ADI) sin intervención de municipalidades

RECOPE posee plena facultad legal para donar bienes a las asociaciones de desarrollo integral, basándose en el artículo 19 de la ley 3859, bajo el principio de liberalidad y contribución al progreso social. No existe una obligación legal que supedita la donación de RECOPE a la intervención de una municipalidad. Las ADI pueden recibir bienes directamente de

las instituciones autónomas siempre que cumplan con los requisitos de interés público. Toda donación debe estar respaldada por un expediente que justifique la utilidad del bien para la comunidad y el nulo impacto negativo en las operaciones de RECOPE.

[DFOE-SOS-0084\(2692\)-2026](#)



## Límites a las advertencias de la Auditoría Interna para evitar la coadministración

El sistema de control interno se divide en administración activa (responsable de la gestión) y auditoría interna (actividad asesora y preventiva). Las advertencias son instrumentos técnicos y preventivos que no tienen carácter vinculante, a diferencia de los informes de auditoría cuyas recomendaciones sí son obligatorias una vez firmes. El órgano contralor advierte que existe una línea infranqueable: la auditoría no puede realizar actos de coadministración ni dictar órdenes operativas que sustituyan el criterio técnico de la administración, pues esto comprometería su independencia y vulneraría el artículo 34 de la LGCI.

[DFOE-LOC-0278 \(2245-2026\)](#)

## Concejo Municipal debe aprobar modificaciones de presupuestos iniciales que fueron aprobados parcialmente

Según el Código Municipal y las Normas Técnicas de Presupuesto Público (NTPP), las modificaciones presupuestarias son actos administrativos que redistribuyen recursos entre subpartidas sin alterar el monto global. En esta línea, la CGR concluyó que por mandato expreso del artículo 109 del Código Municipal, toda variación presupuestaria, ya sea dentro de un mismo programa o entre programas, constituye una competencia indelegable del Concejo Municipal, la cual debe materializarse mediante un acuerdo de aprobación formal y no simplemente a través de un acto de conocimiento. Este criterio se fundamentó en la naturaleza de "diarquía" del régimen municipal, según la cual el alcalde y el Concejo deben coordinar funciones sin subordinación jerárquica.

[DFOE-LOC-0248\(01717\)-2026](#)

## Límites a la contratación de servicios profesionales externos para la unidad de Auditoría Interna

Es jurídicamente viable la contratación de servicios profesionales externos para apoyar labores de auditoría, siempre que respondan a requerimientos técnicos especializados o proyectos específicos vinculados al plan de trabajo. Sin embargo, este mecanismo no debe utilizarse para delegar el "núcleo" de la labor de auditoría, como son la atención de denuncias o la emisión de advertencias; ni para mantener personal de manera indefinida. Ante una necesidad permanente de personal, la Administración debe nombrar plazas de carrera municipal en un plazo máximo de tres a seis meses, cumpliendo con la obligación legal del jerarca de dotar de recursos suficientes y sostenibles a la unidad para garantizar su independencia y eficacia.

[DFOE-LOC-0239 \(1557-2026\)](#)



## **Gastos en los que pueden utilizarse recursos específicos de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre**

En una consulta planteada a la CGR, se solicitó aclarar los conceptos de “obras de mejoramiento”, “servicios de asesoría” y “gastos de administración”, así como establecer parámetros para diferenciar gastos corrientes de inversión y explicar la procedencia de financiar costos operativos institucionales con esos fondos específicos.

La CGR aclaró que las “obras de mejoramiento” comprenden infraestructura y adquisición de terrenos en la zona marítimo terrestre, según lo dictado por el ICT e INVU, mientras que los “gastos de administración” y “asesoría” incluyen desde consultorías transitorias hasta salarios y servicios básicos vinculados estrictamente a la gestión de dicha zona.

En cuanto al financiamiento, el órgano contralor enfatizó en que estos recursos poseen un destino específico legal, lo cual prohíbe su uso en actividades ordinarias ajenas a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, como son la asignación de personal

o la adquisición de bienes para fines distintos. Finalmente, se instruyó a la Administración a utilizar los clasificadores del Ministerio de Hacienda para categorizar erogaciones, así como someterse a los principios de eficiencia, eficacia y economía, sin vulnerar el principio de legalidad presupuestaria.

[\*DFOE-LOC-0259 \(1840-2026\)\*](#)

## **Municipalidades pueden suscribir convenios con organizaciones privadas para ejecutar servicios de cuidado infantil de la REDCUDI**

Las municipalidades, como integrantes fundamentales de la REDCUDI, poseen autonomía y competencia para concertar convenios orientados a la protección de la niñez.

El análisis distingue dos escenarios para sujetos privados: como custodios o administradores de fondos públicos, o como beneficiarios de transferencias sin contraprestación. En ambos casos, se advierte que el ente municipal mantiene la responsabilidad de instaurar

controles razonables y proporcionales para vigilar el destino legal de los fondos.

Se concluye que el acuerdo del Concejo Municipal constituye una declaración unilateral de voluntad que opera como el acto habilitante (exigido por el artículo 71 del Código Municipal) para disponer legalmente de su patrimonio a través de los actos o contratos permitidos en dicho cuerpo normativo y en la normativa de contratación pública.

[\*DFOE-LOC-0306 \(2751-2026\)\*](#)



## Municipalidades no pueden comprar pólizas para cubrir accidentes o enfermedades de los miembros del Concejo Municipal

La relación que existe entre la municipalidad y los regidores es de naturaleza especial y representativa (“servidores gobernantes”), por lo que no existe un vínculo laboral ni estatutario que justifique el uso de recursos públicos para cubrir riesgos estrictamente personales.

Basándose en los principios de legalidad financiera y probidad, el órgano contralor aclara que el Estado solo puede asumir gastos legítimos que atiendan necesidades colectivas y no intereses particulares.

Si bien las instituciones pueden contratar seguros de riesgos del trabajo para personas sin relación de empleo, esto solo es procedente si se demuestra fehacientemente que dichas personas están expuestas a contingencias reales derivadas de su labor oficial y que la póliza tiene como fin proteger al Estado de una eventual responsabilidad civil.

[DFOE-LOC-0431 \(3696-2026\)](#)

## Se requiere un reglamento aprobado por el Concejo Municipal para que los comités cantonales de deportes y recreación pueden transferir recursos a organizaciones deportivas

La Auditoría Interna de la Municipalidad de Zarceró consultó sobre la legalidad de que los Comités Cantonales de Deportes y Recreación realicen transferencias económicas a asociaciones deportivas, utilizando controles operativos definidos unilateralmente por la Alcaldía, sin contar con reglamentos previamente aprobados por el Concejo Municipal. Asimismo, se cuestionó si dichos reglamentos deben limitarse exclusivamente a mecanismos de rendición de cuentas o si deben integrar definiciones sobre planes de inversión y requisitos mínimos de los proyectos.

El análisis concluyó que no es procedente iniciar transferencias de recursos económicos hasta que el reglamento sea formalmente actualizado y aprobado por el Concejo Municipal, ya que el alcalde no puede definir estos controles de forma unilateral. Además, se aclaró que la normativa debe verse como una unidad integral, por lo que el Concejo tiene la potestad de decidir la amplitud de la regulación,

siempre que garantice la transparencia y el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

[DFOE-LOC-0427\(03652\)-2026](#)



# Resoluciones en materia de contratación pública

## Participación de albaceas como subcontratistas en concursos públicos

La CGR analizó por el fondo un recurso de apelación contra el acto final de una licitación mayor, promovida por la Municipalidad de Cartago para suministro de materiales granulares con acarreo. Se debatió si era posible que un albacea de una sucesión de persona física continuara con los negocios del difunto mediante la participación como subcontratista en un concurso público.

Este órgano contralor explicó que aunque se trata de una situación sui generis, en el ordenamiento jurídico no existe impedimento para que el albacea ejerza actos de comercio, incluyendo la participación en licitaciones públicas. Esto es posible siempre y cuando se ajuste a los requerimientos especiales del Código Civil y a los principios de contratación pública, en particular en lo concerniente al régimen de prohibiciones. Por ello, el recurso fue declarado parcialmente con lugar a fin de que la Administración determine si existe capacidad y poderes suficientes por parte de la albacea del subcontratista.

Resolución R-DCP-SICOP-00368-2026 del 02 de marzo de 2026.



## Empresa incumple al presentar precio inferior a la retención obligatoria del 2% del impuesto de renta

La CGR declaró con lugar un recurso contra la empresa Crux Consultores S.A. por haber presentado una utilidad inferior al 1% para cada uno de los perfiles profesionales solicitados. Esto presupone una insuficiencia de la utilidad declarada, pues la retención del impuesto sobre la renta es del 2% por cada pago. Lógicamente, si el precio se cotiza con una utilidad menor a ese porcentaje, resulta insuficiente para cubrir dicha carga legal.

La CGR acepta que esta presunción es una prueba en contrario, pues la empresa pretendía demostrar la autosuficiencia del contrato, alegando que utilizará "reservas" (como aguinaldo, cesantía y cargas sociales) para mantener el flujo de caja. No obstante, una vez valorados los argumentos y prueba técnica, la CGR rechazó tales afirmaciones, por los siguientes motivos:

**a. Se incorporaron reservas** que no deben contemplarse en el precio ofertado, como en el caso del rubro del preaviso

**b. Naturaleza de los desembolsos:** la CGR determinó que las **cargas sociales** son desembolsos de pago mensual obligatorio y no pueden considerarse "reservas diferidas" para cubrir obligaciones tributarias.

**c. Falta de trazabilidad y fundamentación técnica** del argumento: varios datos no fueron explicados en la fundamentación y a pesar de que el órgano contralor trató de analizarlos y darles una interpretación, no fue posible procesarlos y explicar los datos numéricos de forma que se demostrará su teoría de autosuficiencia.

Así las cosas, la CGR concluyó que no fue posible reacomodar los componentes de la estructura de precio para cubrir faltantes legales, mediante reservas basadas en hechos futuros o inciertos de pago, sin acreditar los elementos objetivos que garantizan que el contrato sea **autónomo y autosuficiente**. Asimismo, resulta relevante señalar que la resolución expone que cotizar una utilidad inferior al 2% no genera una presunción automática de **ruinosidad** (precio que no cubre costos), sino una insuficiencia de rubro para atender una carga legal específica.

R-DCP-SICOP-00414-2026 de las 21:04 horas del 09 de marzo de 2026.



# Proyectos de ley

## Asesoría sobre el proyecto de ley 25.083: “Ley de Creación del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional” (FETESN)

El expediente n.º 25.083 propone la creación del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN) como un patrimonio autónomo adscrito al Poder Judicial. Su objetivo primordial es el financiamiento de infraestructura tecnológica avanzada para cuerpos policiales y de inteligencia del Estado (OIJ, Fuerza Pública, DIS, entre otros). Contempla la creación de una estructura administrativa compuesta por un Consejo de Administración y una Secretaría Técnica, ambos dotados de personalidad jurídica instrumental y un financiamiento de fuentes diversas, incluyendo aportes de FONATEL, utilidades del Banco Popular, superávits institucionales y mecanismos de endeudamiento público, bajo un régimen de exclusión de leyes fundamentales de la administración financiera y el empleo público.

La Contraloría General de la República señala que, si bien es urgente fortalecer la seguridad ante el aumento de la criminalidad, el mecanismo propuesto para gestionar los recursos presenta debilidades técnicas críticas. Crear fondos con gestión independiente fragmenta la Hacienda pública, lo que dificulta la coordinación institucional y genera riesgos de iliquidez. Además, la estructura administrativa planteada muestra inconsistencias al otorgar facultades jurídicas duplicadas, lo que podría derivar en inseguridad jurídica y una burocracia excesiva que consume los recursos destinados a la inversión tecnológica.

La propuesta también genera dudas sobre sus fuentes de financiamiento, pues el uso de recursos de telecomunicaciones y utilidades bancarias podría vulnerar compromisos internacionales y programas sociales. Asimismo, preocupa la exclusión del fondo de las leyes de contratación y empleo público, ya que esto limitaría la transparencia

y la fiscalización superior. En conclusión, se requiere un debate técnico profundo para asegurar que el fortalecimiento de la seguridad no debilite los esfuerzos de modernización del Estado ni la sostenibilidad económica del país.

[DFOE-GOB-0058 \(01616\)-2026](#)



# Quehacer de la CGR como administración activa

## ¿Necesita presentar una gestión jurídica ante la CGR?

A partir de ahora, podrá presentar sus gestiones jurídicas mediante los distintos formularios disponibles en el sitio web de la CGR [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr) (sección Trámites, punto 7).

## Gestiones disponibles:

Autorización para integrar juntas directivas u órganos colegiados.

Autorización para el desempeño simultáneo de cargos públicos.

Dictamen precio favorable para el establecimiento de una medida cautelar relacionado con auditores o subauditores internos.

Dictamen de nulidad de actos relacionados con el presupuesto o la contratación pública.

Dictamen precio favorable relacionado con auditores o subauditores internos.

Dictamen de revocación de actos declaratorios de derechos subjetivos.

Legalización de libros de actas de la Comisión de Festejos Populares.

Acreditación de renuncia a cargos privados por incompatibilidad.

Solicitud de levantamiento de incompatibilidad por cargos privados.

Solicitud de información.



Puede acceder a estos formularios

**aquí.**



## División Jurídica de la CGR cuenta con un Sistema de Gestión Antisoborno basado en la norma INTE/ISO 37001:2017

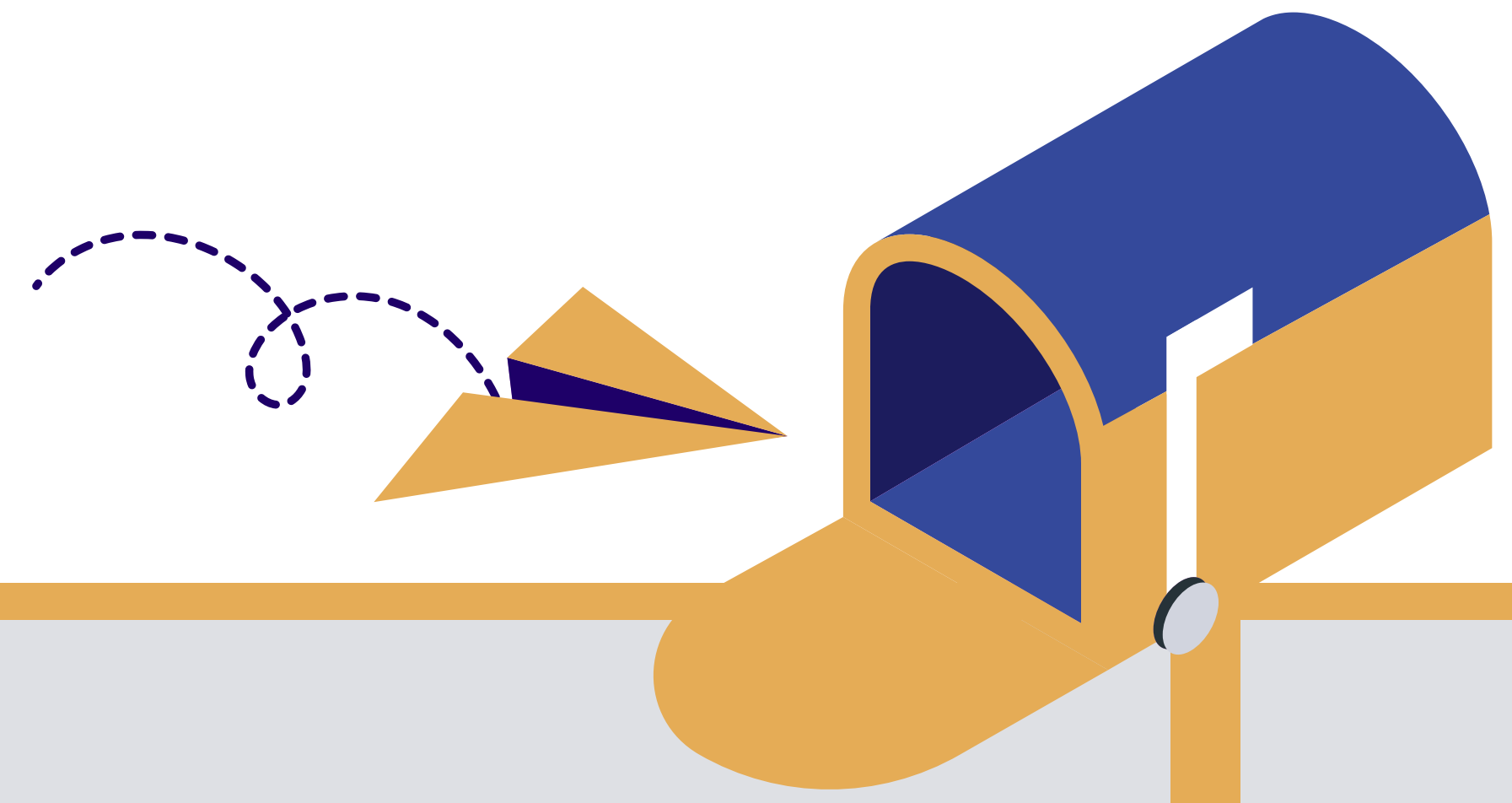
Desde el año 2019, la División Jurídica asimiló la norma internacional ISO 37001:2017 para establecer un sistema de gestión antisoborno en sus procesos. Esto ha permitido crear un mecanismo de prevención de conflictos de intereses y establecer pautas para prevenir el soborno, así como las acciones a tomar. La norma se encuentra disponible para consulta del público en general:

[Lineamientos del Sistema de Gestión Antisoborno para la División Jurídica de la Contraloría General de la República](#)





● Próxima Edición  
julio 2026  
Acceso al boletín  
en web



Envíenos sus sugerencias y  
observaciones para el boletín